

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

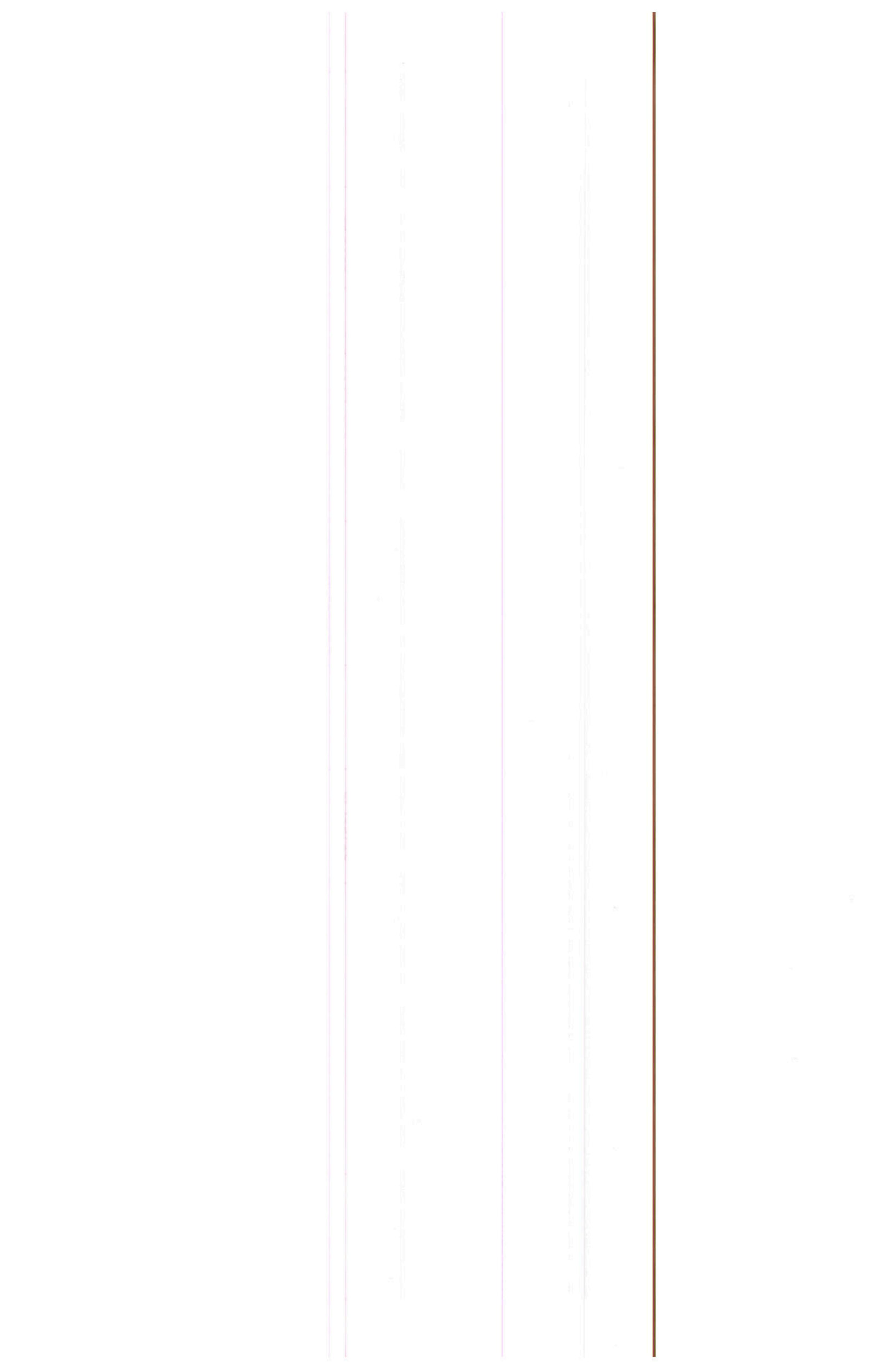
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
IK9-11321X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ	91421745	031-2016	\$ 63.010.394 más intereses	Auto No. 348 del 27 de mayo de 2016 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 50
	GIOVANNI ALEXANDER CARDENAS MEDINA	74084368				
	PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA	4118934				

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz

[Firma]
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0348

(27 MAYO 2016)

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 031-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores **CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ, GIOVANNI ALEXANDER CARDENAS MEDINA y PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IK9-11321X"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 y 270 de 2013 y No. 110 de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 031-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ, GIOVANNI ALEXANDER CARDENAS MEDINA y PABLO ENIO MARTINEZ FIGUEROA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IK9-11321X"

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en el departamento de Norte de Santander. Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en el departamento de Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 90400 del 14 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 181492 de 2012, modificada por la Resolución 91818 de 2012, prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 181492 de 2012, modificada por la Resolución 91818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 40452 del 15 de abril de 2015, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 40378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 031-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ, GIOVANNI ALEXANDER CARDENAS MEDINA y PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IK9-11321X"

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 10) Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000978 del 20 de noviembre de 2013, "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IK9-11321X y se toman otras determinaciones" ejecutoriada y en firme el once (11) de marzo de 2014, en la que se declara el pago de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$29.149.547) ML/CTE** por concepto de canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 04-03-2012 al 03-03-2013, **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$30.605.864) ML/CTE** por canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 04-03-2013 al 03-03-2014 y **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.254.983) ML/CTE** por concepto de inspección de campo, sumas adeudadas por los señores **CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.421.745, **GIOVANNI ALEXANDER CARDENAS MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.368 y **PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.118.934.
- 11) Que la Resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 12) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$63.010.394) ML/CTE**, más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 13) Que mediante Auto No. 0314 de fecha 25 de agosto de 2015, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 14) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados 20161220108421, 20161220108371, 20161220108391.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 031-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ, GIOVANNI ALEXANDER CARDENAS MEDINA y PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IK9-11321X"

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, contra los señores señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.421.745, GIOVANNI ALEXANDER CARDENAS MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.368 y PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.118.934, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$63.010.394) ML/CTE, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado Nos. IK9-11321X, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ, GIOVANNI ALEXANDER CARDENAS MEDINA y PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de SESENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$63.010.394) ML/CTE, más los intereses de mora e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 27 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Edwin Steven Castaño Ruiz
 Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy